

LEY 1107 DE 2006

LEY 1107 DE 2006



LEY 1107 DE 2006

(diciembre 27 de 2006)

*Por la cual se modifica el artículo 82 del **Código Contencioso Administrativo**,
modificado por el artículo **30** de la **Ley 446 de 1998***

Notas de Vigencia

*Derogada por el artículo 309 de la **Ley 1437 de 2011**, publicada en el Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011, 'Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo'. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. *Derogada por la Ley 1437 de 2011* El artículo 82 del **Código Contencioso Administrativo** modificado por el artículo **30** de la **Ley 446 de 1998**, quedaría <sic> así:

“Artículo 82. Objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los juzgados administrativos de conformidad con la

Constitución y la ley.

Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive, las controversias que se originen en actos políticos o de Gobierno.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional”.

Artículo 2°. *Derogada por la Ley 1437 de 2011* Derogase el artículo **30** de la **Ley 446 de 1998** y las demás normas que le sean contrarias.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, se mantiene la vigencia en materia de competencia, de las **Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 712 de 2001**.

Artículo 3°. *Derogada por la Ley 1437 de 2011* La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro del Interior y de Justicia,
CARLOS HOLGUÍN SARDI.